

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3476-A

## PROGRAMA DE PUERTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

**Artículo 1º:** Créase el Programa de Puertos con Perspectiva de Género, a desarrollarse en el ámbito de los Puertos de la Provincia del Chaco, con el objeto de implementar lineamientos articulados con el Estado Provincial, a fin de incorporar la dimensión de género en las políticas y procedimientos de la actividad portuaria, orientados a corregir la desigualdad de género existente en este sector.

**Artículo 2º:** La implementación de este Programa se realizará a través de la creación de una Comisión de Perspectiva de Género que establecerá un marco institucional orientado a conocer el nivel de inserción que tienen las mujeres y personas de otros géneros, las características de los trabajos que llevan adelante, la posibilidad de acceso o no a cargos jerárquicos, los espacios y derechos a los cuales pueden acceder en sus espacios de trabajo y la implementación de políticas públicas como pueden ser los protocolos contra las violencias de género, capacitaciones, licencias, los lactarios y los jardines maternas, paternas, entre otros.

**Artículo 3º:** El objetivo de este Programa consiste en el diagnóstico y planificación de propuestas para incorporar políticas de género que aseguren un tratamiento igualitario entre hombres, mujeres y LGTBI+, en la actividad portuaria.

**Artículo 4º:** La autoridad de aplicación determinará la integración y las funciones de la Comisión de Perspectiva de Género.

**Artículo 5º:** Este Programa tiene los siguientes propósitos:

- a) Capacitar, informar y sensibilizar a todo el personal portuario sobre temáticas de género y diversidad;
- b) Articular e impulsar proyectos, políticas inclusivas y capacitaciones tendientes a visibilizar las problemáticas como violencia de género, acoso, lenguaje no sexista y un cambio de mirada sobre la creencia de que hay ocupaciones tradicionalmente masculinas y tareas feminizadas;
- c) Investigar, relevar, analizar, documentar y estandarizar datos; como generar información vinculada con la perspectiva e igualdad de género y oportunidades en sus distintos aspectos, en especial aquellos relativos a la jerarquización de la mujer en estructuras medias y superiores en el ámbito portuario;
- d) Difundir en las escuelas secundarias, institutos terciarios y universidades la actividad portuaria, con el fin de incentivar a mujeres e integrantes del colectivo LGTBI+, las carreras afines a la actividad portuaria con el objeto de su posterior adhesión a la misma.

**Artículo 6º:** La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 7º:** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a los efectos de cumplir con lo estipulado en la presente ley.

**Artículo 8º:** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 9º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER  
PRESIDENTE  
PODER LEGISLATIVO

<b>LEY N° 3476-A</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3476-A	

Artículos suprimidos: NO

<b>LEY N° 3476-A</b>		
<b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número del artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3476-A)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3476-A.		